



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México 17 de marzo de 2022

Oficio: **CCDMX/AMV/IIL/013/2022**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II
LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 99, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EN LOS MODULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA EN CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN EXISTAN PUEBLOS ORIGINARIOS SE DÉ INFORMACIÓN RESPECTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 PARA ESTE GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

Por lo que se solicita se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 22 de marzo del presente año, para su presentación en tribuna, y su publicación en la gaceta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

Alejandra Méndez Vicuña

**DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

Plaza de la Constitución No. 7, Cuarto Piso
Oficina 404, Tel. 555130 1980 Ext. 2310
Alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Alejandra Méndez Vicuña, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, Partido Político Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, primero año de ejercicio de la II Legislatura, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso; 5, fracción I, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EN LOS MODULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA EN CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN EXISTAN PUEBLOS ORIGINARIOS SE DÉ INFORMACIÓN RESPECTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 PARA ESTE GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 3 de la ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México se entiende a los pueblos y barrios originarios como aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de ellas, y se entiende por comunidades indígenas residentes a la unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, tienen derecho a la libre autodeterminación y autonomía, **a la participación política**, a la comunicación, a la cultura, al desarrollo propio, a la educación, a la salud, a la justicia, al territorio, a los recursos naturales y al trabajo.

En ese sentido de acuerdo con la fracción VI, inciso B, del artículo 7, de la Ley de Participación Ciudadana el presupuesto participativo, entre otras cosas es un instrumento de democracia participativa directa del cual los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar.

El Presupuesto Participativo es un mecanismo a través del cual un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad, es decir, tiene como finalidad que una parte del presupuesto sea aplicado tomando en cuenta las necesidades de las comunidades, bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.¹

De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana los proyectos que se pueden presentar son los relacionados con:

1. Obras y Servicios.
2. Equipamiento
3. Infraestructura urbana.
4. Prevención del delito.
5. Actividades recreativas.
6. Actividades deportivas.
7. Actividades culturales.

El 15 de enero de 2022 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió entre otros el Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2022, por el que se aprobó la Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

No obstante lo anterior el 21 de enero de 2022 diversas personas acudieron al Tribunal Electoral de la Ciudad de México a interponer diversos juicios en contra del acuerdo referido anteriormente. En ese sentido, el 3 de febrero del presente año, dicha

¹ García, María Luisa. Téllez, Luis. (enero 2018). El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evaluación en México. <https://perfilesa.flacso.edu.mx/index.php/perfilesa/article/view/799>.

autoridad emitió sentencia en el sentido de modificar el acuerdo y la convocatoria aprobada en el mismo en los terminos siguientes:

1. En caso de que la Alcaldía haya declarado inviable la primera propuesta se deberán establecer los plazos en los que los pueblos y barrios originarios a través de sus autoridades podrán presentar sus respectivos proyectos y en los que se debe emitir la validación correspondiente.
2. Se prevea que los pueblos y barrios originarios tienen el derecho a optar por elegir un Comité de Ejecución o algún órgano o autoridad que cuente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que el citado Comité y que esta decision deberá ocurrir al momento en que se elijan los proyectos para el proceso de presupuesto participativo.

Bajo ese contexto, y de conformidad con la sentencia de referencia se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2022 en donde se modifica la Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022, que se señala en el Acuerdo IECM/ACU-010/2022, al que se refiere la citada sentencia.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Si bien es cierto en la Ley de Participación Ciudadana existe el procedimiento a través del cual se puede ejercer el presupuesto participativo, no debemos olvidar que los habitantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México son grupos históricamente vulnerados que al desconocer sus derechos se encuentran imposibilitados para ejercerlos de manera plena.

Nos parece importante establecer la causa – consecuencia que tiene el desconocimiento de los derechos de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes con su efectivo ejercicio así como el posible impacto negativo que tiene en el momento de proteger y garantizar los mismos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En ese sentido, al tener el legislativo la tarea principal de producir los ordenamientos legislativos que expresen la voluntad del pueblo, en el caso específico de la Ciudad de México, resulta oportuno llevarnos la tarea de dar a conocer esos derechos plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos, pareciendonos lo más oportuno que sea a través de los Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas por su carácter de ser un vínculo con la ciudadanía, que se realicen las gestiones a fin de dar a conocer el mecanismo a través del cual se puede ejercer el presupuesto participativo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al comité de atención, orientación y quejas ciudadanas y asuntos interinstitucionales para que en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones necesarias para que en los módulos de atención ciudadana en cuya circunscripción existan pueblos originarios se dé información respecto al presupuesto participativo 2022 para este grupo.

Finalmente solicito que se le dé trámite a este punto de conformidad con el artículo 100 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que actualmente nos rige.

ATENTAMENTE:

Alejandra Méndez Vicuña

DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA